



09 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y URBANA Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Ley 115 de 1994; artículo 7 de la Ley 715 de 2001, los reglamentos y los Acuerdos Municipales 003 de 2009, Artículo Quinto del Capítulo Primero, Acuerdo 006 de 2009, Acuerdo 021 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 315 de la Constitución Política en sus numerales 1° y 3° establece que son atribuciones del Alcalde: *"Cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los Decretos de Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo"* y *"Dirigir la acción Administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*.

Que la Ley 115 de 1994, establece que la familia es el primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes y que la sociedad debe colaborar en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de la función social del servicio.

Que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción, garantizando la adecuada prestación del servicio en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que el Decreto 4807 de 2011, establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

Que el acuerdo 003 de 2009, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué, modificado por el acuerdo 021 de 2012, define como uno de los componentes de gratuidad educativa, el transporte escolar, priorizando los niños, niñas y adolescentes de la zona rural, población vulnerable, con necesidades educativas especiales, población indígena, afrodescendientes y desplazados del Municipio de Ibagué, autorizando el gasto y estableciendo el subsidio de transporte escolar, correspondiéndole al ejecutivo Municipal la reglamentación, de acuerdo con el Parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 5 del Capítulo 1 del acuerdo 003 de 2009.

Que el acuerdo 021 de 2012, amplió la gratuidad financiada con recursos propios del Municipio hasta el grado 11°, priorizando la política pública de gratuidad de la educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en niños, niñas y adolescentes de la zona rural.

Que las veredas y corregimientos del área rural del Municipio, por las condiciones de lejanía demandaban la necesidad de subsidiar a los niños, niñas y adolescentes transporte escolar, para





Alcaldía Municipal
IBAGUÉ
 NIT: 800.113.389-7

DECRETO N°

1000 - 1032



09 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y URBANA Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

hacer efectivo el acceso y la permanencia en el sistema escolar, en procura de prevenir la deserción estudiantil.

Que en virtud de la facultad otorgada por el Concejo Municipal y la necesidad de garantizar la permanencia escolar, el Alcalde Municipal de Ibagué expidió el Decreto 1000-0930 del 31 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se reglamenta el subsidio de transporte escolar para los niños, niñas, y jóvenes de la zona rural y con necesidades educativas especiales de la zona urbana en el Municipio de Ibagué".

Que el Decreto 1000-0930 del 31 de Agosto de 2016, indicó que serían beneficiarios del subsidio de transporte escolar los niños, niñas y adolescentes que residían en la zona rural del Municipio y se encontraban matriculados en Instituciones educativas oficiales con sedes educativas en la zona rural del Municipio de Ibagué, y los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales que residían en la zona urbana del Municipio y se encontraban matriculados en las instituciones educativas oficiales de la zona urbana del Municipio de Ibagué.

Que existe la necesidad de ampliar la cobertura del subsidio de transporte escolar para beneficiar a: i) Los estudiantes que residen en la zona rural del Municipio y cursan estudios en la zona rural, ii) Los estudiantes que residen en la zona rural y cursan estudios en la zona urbana, por encontrarse más cerca de su residencia una institución educativa oficial de la zona urbana, iii) Los estudiantes que residen en la zona urbana y estudian en la zona rural por encontrarse más cerca de su residencia una institución educativa oficial de la zona rural y iv) Los estudiantes con necesidades educativas especiales sin distinción de la zona en que residen y que cursen estudios en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Ibagué; permitiendo así la reducción de la tasa de deserción escolar, así como garantizar la gratuidad, el acceso y la permanencia al sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo las personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social. Esto es, la población de la zona rural, con necesidades educativas especiales, población indígena, afrodescendientes, víctimas del conflicto y desplazados.

Que en atención al aumento de cobertura del subsidio de transporte escolar, es necesario crear y reglamentar el comité decisorio sobre casos excepcionales, que será el encargado de decidir sobre el otorgamiento del subsidio de transporte escolar a niños, niñas y adolescentes matriculados en instituciones educativas oficiales con sede en la zona rural y urbana, y con necesidades educativas especiales, cuando estos no cumplan con las condiciones inicialmente previstas en este decreto.

Que en atención al aumento de cobertura es necesario modificar disposiciones administrativas, tales como: Requisitos para acceder al subsidio, valor del subsidio, liquidación y pago del subsidio y pérdida y/o terminación del subsidio.

Que el Subsidio de Transporte Escolar es una transferencia monetaria para cubrir parte de los costos de transporte de ida y regreso de la residencia de los beneficiarios a las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Ibagué, condicionada a la asistencia regular, durante el calendario académico y dirigido a estudiantes matriculados a través de la plataforma del Sistema Integrado de Matricula SIMAT y que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio.



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
 Calle 9 2-59
 Código Postal 730006
 Teléfonos: 2611854-2611855
 recursosfisicos@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co



09 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y URBANA Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

Que de acuerdo con la información recolectada en el primer semestre del calendario escolar la Dirección del Grupo de Cobertura de la Secretaría de Educación Municipal, detectó una gran demanda de niños, niñas y adolescentes beneficiarios del subsidio de transporte escolar en la zona rural y urbana, como los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales.

Que el Municipio al tenor las normas citadas, la necesidad de ampliación de cobertura y garantizar la permanencia escolar de los Niños, Niñas y Adolescentes, brindará el subsidio de transporte escolar, condicionado a la asistencia regular de los beneficiarios y a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo cual es necesario, reglamentar en los siguientes términos,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

SOBRE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN: Para efectos del presente Decreto, se entenderá el subsidio de transporte escolar como una transferencia monetaria para cubrir parte de los costos de transporte de ida y regreso a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Ibagué, condicionada a la asistencia escolar regular durante el calendario académico y dirigido a estudiantes matriculados en el Sistema de Matrícula Estudiantil - SIMAT que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios, según las directrices del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE: Serán beneficiarios del subsidio de transporte Escolar que trata el presente Decreto: i) Los estudiantes que residen en la zona rural del Municipio y cursan estudios en la zona rural, ii) Los estudiantes que residen en la zona rural y cursan estudios en la zona urbana, por encontrarse más cerca de su residencia una institución educativa oficial de la zona urbana, iii) Los estudiantes que residen en la zona urbana y estudian en la zona rural por encontrarse más cerca de su residencia una institución educativa oficial de la zona rural y iv) Los estudiantes con necesidades educativas especiales sin distinción de la zona en que residen y que cursen estudios en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Ibagué, de acuerdo con las siguientes condiciones:

LUGAR DE RESIDENCIA	Área rural y urbana del Municipio.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Sedes educativas rurales y sedes educativas urbanas, y sedes educativas con atención a niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.
JORNADA	Lunes-Viernes, en jornada diurna.
NIVELES	Básica primaria, básica secundaria y media.
DISTANCIA DE LA RESIDENCIA A LA I.E	2 km o más.
CONDICIÓN SOCIO ECONÓMICA	ÁREA RURAL: Víctimas del conflicto, desplazados, afrodescendientes, indígenas, población vulnerable. ÁREA URBANA: Con necesidades educativas especiales y que por condiciones de cercanía se





09 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y URBANA Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

	encuentren matriculados en instituciones educativas con sede en la zona rural.
OTRAS	No recibir más de un beneficio de transporte escolar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiendase como zona rural y zona urbana del Municipio de Ibagué, las áreas delimitadas en Decreto 1000-0823 de 2014, expedido por el Municipio de Ibagué, o los actos administrativos que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende como estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), a aquellas personas con capacidades excepcionales, o en situación de discapacidad de orden sensorial, neurológico, cognitiva, comunicativo, psicológico o físico motriz, y que puede expresarse en diferentes etapas del aprendizaje.

Para efectos del presente decreto, se entiende por estudiante en situación de discapacidad: Aquei que presenta limitaciones en su desempeño dentro del contexto escolar y que tiene una clara desventaja frente a los demás, por las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en su entorno conforme lo establece el artículo 2° del Decreto 366 del 2009.

PARÁGRAFO TERCERO: Estudiantes con necesidades educativas especiales, beneficiarios: Podrán ser beneficiarios del presente subsidio, los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales que estén matriculados en instituciones educativas oficiales del Municipio y residan en un lugar ubicado a más de 2 km de distancia de la institución educativa y que se le brinde educación inclusiva de acuerdo a su condición:

Ordinal	Población	Tipo de Colegio	Grado	Requisito específico.
1	Estudiantes en situación de discapacidad.	Institución Educativa Oficial	Transición a 11 grado	Diagnóstico Médico de EPS - IPS subsidiada o régimen de salud al que pertenece, que especifique la condición de discapacidad a la cual hace referencia el padre - madre y/o acudiente y los soportes del proceso de atención en salud.
2	Estudiantes con talentos excepcionales.		Transición a 11 grado	Valoración de coeficiente intelectual, certificada por profesional de la Salud (Psicólogo clínico o Psicólogo educativo).

PARÁGRAFO CUARTO: El Municipio se reserva la facultad de verificar las distancias entre el sitio de residencia indicado por el solicitante y la Institución Educativa, ubicada en el perímetro urbano o rural de Ibagué.





09 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y URBANA Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL SUBSIDIO: El valor mensual del subsidio de transporte escolar, será establecido anualmente por el Municipio, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en el Presupuesto Municipal de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos de cada vigencia y será el equivalente: **Zona Rural y Zona urbana:** 65% del total del Auxilio de Transporte Legal que define el Gobierno Nacional para cada anualidad, y con **necesidades educativas especiales:** 90% del total del Auxilio de Transporte Legal que define el Gobierno Nacional para cada anualidad.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIANTES MATRICULADOS: Para la selección de los beneficiarios, la Secretaría de Educación Municipal a través de la Dirección de Cobertura Educativa, tomará como referencia los estudiantes reportados a través del Sistema de Matrículas Estudiantil (SIMAT). Inicialmente, con corte a 31 de enero de cada vigencia e iniciará las validaciones y cruces de información con los reportes remitidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. AJUSTES EN EL VALOR: Una vez focalizados y seleccionados los estudiantes beneficiarios y en caso de existir recursos disponibles en el Presupuesto Municipal de Rentas y Recursos de Capital y Gastos, la Dirección de Cobertura certificará la matrícula con corte a 30 de junio de la vigencia de cada año escolar, y podrá aumentar la cobertura de beneficiarios para el segundo semestre de cada vigencia escolar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CASOS EXCEPCIONALES: En cualquier momento del calendario escolar y efectuadas las revisiones de las situaciones particulares de estudiantes que no aparezcan caracterizados en cualquiera de los reportes de matrícula enunciados en el presente artículo, la Secretaría de Educación Municipal a través de un comité creado para tal fin, podrá incluir nuevos beneficiarios del subsidio de transporte escolar aún cuando estos no cumplan con la totalidad de los requisitos, siempre y cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad. No obstante, la Secretaría de Educación dará prioridad a la población descrita en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO: El monto establecido por el Gobierno Municipal para el subsidio Transporte Escolar, se cancelará mensualmente a cada uno de los Titulares de Derechos beneficiarios, durante el mes siguiente al mes certificado (mes vencido), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los rectores de las instituciones Educativas, expedirán una certificación mensual donde se garantice la veracidad de la información registrada en las planillas diarias de control de asistencia.
2. La certificación y planilla mensual, deben ser presentadas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, ante el área de permanencia de la Dirección del Grupo de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal.
3. El área de permanencia de la Dirección del Grupo de Cobertura Educativa, se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos de asistencia y de certificación, para proceder a realizar el trámite de pago de los subsidios de transporte escolar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor de los recursos designado por el Municipio, avalará las planillas para el pago final a los beneficiarios.





Alcaldía Municipal
IBAGUÉ
NIT: 800.113.389-7

DECRETO N°

1000 - 7032

09 OCT 2019



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y URBANA Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio solo cancelará proporcionalmente los días en que el alumno haya asistido efectivamente a clase cuando la inasistencia supere dos (2) días de ausencia injustificada, conforme a la información registrada en las planillas mensuales, aportadas por el rector y el supervisor designado por la Secretaría de Educación Municipal.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La institución educativa tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Realizar la focalización de los estudiantes beneficiarios del Subsidio de Transporte Escolar, de acuerdo a los criterios establecidos en el capítulo I del presente Decreto.
2. Remitir la relación de los estudiantes focalizados para ser beneficiarios del presente subsidio a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de Febrero de cada vigencia a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Municipal. Los cuales deben estar registrados en el SIMAT a más tardar el 31 de Enero de cada vigencia.
3. El Estudiante debe contar con la respectiva caracterización en SIMAT de la condición socio-económica del estudiante beneficiario. Esta debe realizarse al momento del registro por parte de la institución educativa en el SIMAT.
4. Acta de compromiso sobre el cumplimiento académico y de aceptación del subsidio, suscrita por el estudiante y su acudiente ante la Institución Educativa.
5. Llevar a través del funcionario que designe la rectoría, el registro diario de la asistencia de los beneficiarios del subsidio.
6. Remitir a la Dirección de Cobertura en forma digital (Excel) e impresa certificación y planilla mensual de asistencia (Anexo 1) el cual hace parte integral del presente decreto, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al término del mes sujeto de certificación, la cual debe estar suscrita por el rector de la Institución Educativa. La planilla mensual deberá contener la siguiente información: documentos de identidad, nombre del beneficiario, días asistidos durante el mes, días no asistidos durante el mes, observación y novedades.
7. Informar a la Dirección de Cobertura Educativa por escrito sobre la inasistencia recurrente de alguno de los beneficiarios, cambio de residencia o traslado de Institución Educativa; así como el retiro de la misma.
8. Informar a los estudiantes y padres de familia sobre los procedimientos establecidos para el reconocimiento del subsidio y las condiciones de pago; igualmente sobre los deberes y obligaciones de los beneficiarios del subsidio.
9. Realizar seguimiento de las inasistencias injustificadas de los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar.
10. Mantener actualizado el Sistema Integrado de Matriculia SIMAT, con la caracterización correspondiente de los estudiantes.



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 730006
Teléfonos: 2611854-2611855
recursosfisicos@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



09 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y URBANA Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el subsidio de transporte escolar y el reconocimiento del mismo.
2. Certificar la matrícula a través de la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal.
3. Verificar por intermedio del supervisor del programa de subsidio de transporte escolar, la planilla remitida por cada Institución Educativa, la cual registra la asistencia a clases de los beneficiarios del subsidio, con el fin de establecer el monto real a pagar y la continuidad del beneficio.
4. Hacer el pago o entrega de los subsidios de transporte a los beneficiarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y demás obligaciones de las partes intervinientes en el presente decreto.
5. Solicitar a la institución Educativa los reportes y/o documentos necesarios a que haya lugar, para el control y seguimiento del subsidio de transporte escolar.
6. Conformar y adelantar las sesiones del comité decisorio sobre casos excepcionales.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DECISORIO SOBRE CASOS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO OCTAVO. CONFORMACIÓN: El comité decisorio sobre casos excepcionales, estará integrado por la Secretaría de Educación Municipal, el Director de Cobertura Educativa, la Directora Administrativa y Financiera, la Directora de Calidad Educativa y el profesional universitario con funciones de coordinación del área de permanencia escolar, quienes tendrán voz y voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán asistir a solicitud de los miembros principales del comité, particulares que por sus conocimientos deban ser escuchados en la sesión, funcionarios y particulares que ejerzan transitoriamente función pública, en calidad de invitados con voz, pero sin voto

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES: Serán funciones del comité decisorio sobre casos excepcionales las siguientes:

1. Realizar la evaluación y análisis de los casos especiales puestos en su conocimiento por el profesional universitario con funciones de coordinación del área de permanencia escolar.
2. Revisar la documentación que soporta las solicitudes del subsidio de transporte escolar.
3. Solicitar la información adicional que requiera para poder de forma integral los casos excepcionales puestos en su conocimiento.
4. Decidir sobre el otorgamiento del subsidio de transporte escolar a niños, niñas y adolescentes matriculados en instituciones educativas oficiales con sede en la zona rural y urbana, y con necesidades educativas especiales, cuando estos no cumplan con las condiciones inicialmente previstas en este decreto, priorizando la población descrita en el numeral segundo.





"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y URBANA Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRESIDENTE DEL COMITÉ DECISORIO SOBRE CASOS EXCEPCIONALES: El Director de Cobertura Educativa actuará como presidente del comité, quien tendrá la función de presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de este cuerpo colegiado, y en tal virtud suscribirá las actas junto con el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SECRETARÍA COMITÉ DECISORIO SOBRE CASOS EXCEPCIONALES: Actuará como Secretario para cada sesión del Comité, el profesional universitario con funciones de coordinación del área de permanencia escolar. La Secretaria del Comité cumplirá las siguientes funciones:

1. Recaudar y archivar la información de los estudiantes que aspiran a ser beneficiarios del subsidio de transporte escolar.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias los miembros del Comité, para lo cual remitirá el orden del día con la información y documentación correspondiente.
3. Elaborar las actas de las sesiones, atender las observaciones a las mismas efectuadas por los integrantes, y tramitar la suscripción respectiva.
4. Suscribir las actas del Comité junto con el Presidente.
5. Hacer efectivo el otorgamiento del subsidio de transporte escolar e informar al Presidente sobre el estado de su cumplimiento.
6. Será el responsable de llevar el libro de actas.
7. Las demás que sean necesarias para la ejecución de las decisiones tomadas por el comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECISORIO SOBRE CASOS EXCEPCIONALES: Se establecen las siguientes:

1. Conocer la normatividad y reglamentación sobre transporte escolar.
2. Asistir a las sesiones y participar en las deliberaciones.
3. Estudiar previamente los asuntos sometidos a su consideración.
4. Suscribir las actas de las sesiones.
5. Evitar cualquier situación de conflicto entre sus funciones en el comité y sus intereses personales, informando inmediatamente a los miembros del cualquier situación que pueda suponer un conflicto de interés.
6. Mantener reserva sobre las deliberaciones y decisiones del Comité y en general, de la información a la que tenga acceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONVOCATORIA: La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante citación a los miembros del comité decisorio sobre casos excepcionales, por medio de correo electrónico a la dirección informada por cada uno de ellos o memorando interno, el cual deberá contener como mínimo:

1. Tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria).





09 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y URBANA Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

2. Lugar.
3. Fecha.
4. Hora de inicio y finalización.
5. Orden del día.
6. Documentos que soporten los temas que van a ser puestos a su consideración.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SESIONES ORDINARIAS: El comité decisorio sobre casos excepcionales, sesionará ordinariamente dos (02) veces en año, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de marzo y agosto, en el día, hora y lugar fijado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES EXTRAORDINARIAS: El comité decisorio sobre casos excepcionales, sesionará extraordinariamente, por solicitud realizada por el Director de Cobertura Educativa, cuando deba considerarse sobre el otorgamiento del subsidio de transporte escolar a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA: Para las sesiones que adelante el comité decisorio sobre casos excepcionales, constituye quórum deliberativo y decisorio el conformado por la totalidad de los miembros que hacen parte del Comité y se aprobará el otorgamiento del subsidio de transporte escolar cuando exista mayoría de votos a favor (Mitad más uno).

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO: El beneficiario que cumpla con lo establecido en el artículo segundo del presente decreto, deberá presentar ante la Institución Educativa Oficial del Municipio en la cual se encuentre matriculado, los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito firmada por el acudiente a la Institución Educativa, en la cual se compromete en caso de ser seleccionado a cumplir con las condiciones y obligaciones del presente decreto.
2. Certificado de matrícula del estudiante seleccionado, expedido por la Institución educativa.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del acudiente (padre o madre).
NOTA: en case de Tutor Judicial aportar copia del acto judicial o resolución.
4. Fotocopia del documento de identidad (Registro Civil o Tarjeta de Identidad) del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los usuarios y beneficiarios del subsidio de transporte escolar condicionado a la asistencia escolar se comprometen a:

1. Firmar el acta de calidad de acudiente y acta de compromiso sobre el cumplimiento académico y de aceptación del subsidio, bajo las condiciones aquí señaladas. Esta acta será suscrita con





09 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y URBANA Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

el rector de cada Institución Educativa.

2. Asistir a la Institución Educativa todos los días del calendario escolar, salvo los días de vacancia autorizada por las instancias educativas. Los días no causados no serán reconocidos al beneficiario.
3. Entregar a la Institución Educativa la justificación a que haya lugar y que de cuenta de la inasistencia escolar. Se entenderá como justificación, únicamente la expedida por el médico de la EPS o IPS donde se encuentre afiliado el estudiante.
4. Informar por escrito a la Institución Educativa cualquier novedad, respecto al cambio de dirección de residencia, traslado de la Institución Educativa o retiro del sistema educativo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO: La ausencia parcial o total dará lugar al retiro del subsidio o pérdida del beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PÉRDIDA Y/O TERMINACIÓN DEL SUBSIDIO: El beneficiario perderá de forma definitiva el subsidio en los casos previstos anteriormente y en los que se establecen a continuación:

1. Cuando se cancele la matrícula o se suspenda la misma; o el estudiante deje de asistir a la institución educativa.
2. Cuando el estudiante beneficiario deje de residir en el Municipio de Ibagué.
3. Por pérdida del año escolar. Caso para el cual se retirará el subsidio en el año siguiente, al año reprobado. Lo anterior, no aplica para estudiantes en situación de discapacidad o talento excepcional.
4. Presentar documentación falsa o que induzca en error a la administración.
5. Superar diez (10) inasistencias injustificadas a las actividades escolares en el año académico.
6. Incumplir con los requisitos descritos anteriormente.
7. Por culminación de estudios.

CAPITULO IV

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA DEL SUBSIDIO: El Subsidio se pagará durante los días hábiles y de calendario escolar, de lunes a viernes, sin incluir festivos, correspondientes a los días hábiles de cada año, hasta agotar la disponibilidad de recursos para la vigencia fiscal, según calendario académico y podrá renovarse anualmente a los beneficiarios que no hayan incurrido en ninguna de las causales que causa la pérdida del beneficio, sin que sea necesario remitir nuevamente documentación. Sin embargo, deberá adelantar para cada vigencia los trámites administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SUPERVISIÓN: La supervisión de los recursos estará a cargo de la Dirección de Cobertura educativa de la Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces.





Alcaldía Municipal
IBAGUÉ
 NIT: 800.113.389-7

DECRETO N° 1000 - 1032



09 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y URBANA Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL: La organización de la operación del Subsidio de Transporte Escolar estará a cargo de la respectiva Institución Educativa y el control y vigilancia de la ejecución financiera del Municipio a través del área de permanencia de la Dirección del grupo de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal.

Para la organización de los beneficiarios, el rector(a) y/o el funcionario que este delegue, se encargaran de hacer la focalización de los estudiantes y el seguimiento y control mediante la de asistencia escolar, de acuerdo con los criterios ya descritos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. MODALIDAD PARA ENTREGA Y MANEJO DEL SUBSIDIO: El Subsidio de Transporte Escolar será entregado directamente a los beneficiarios a través de los mecanismos legales que disponga la Administración Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, pagará el subsidio de transporte escolar, hasta agotar el presupuesto, que para tal efecto se disponga cada año escolar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones de orden municipal anteriores, especialmente el Decreto 1000-0930 del 31/08/2016.

Dado en Ibagué, a los

09 OCT 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
 Alcalde de Ibagué

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
 Secretaria de Educación Municipal

Vo.Bo. GLORIA ESPERANZA MILLÁN MILLÁN.

JeFe Oficina Jurídica: "Se imparte Vo Bo, conforme las revisiones y estudios realizados a los antecedentes y registros documentales particulares que reposan en la dependencia encargada de su verificación."

Proyectó: Laura M Naranjo. Abogada Constitucional	Revisó: Leonardo León. Profesional Especializado-Grupo Jurídico	Aprobó: Javier Enrique Guzmán Director de Cobertura Educativa
--	--	--



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
 Calle 9 2-59
 Código Postal: 730006
 Teléfonos: 2611854-2611855
 recursosfisicos@baouc.gov.co



www.ibagué.gov.co